



Instituto Nacional de Innovación y
Transferencia en Tecnología Agropecuaria
Auditoría Interna

AUI-INTA-111-2011
25 de octubre del 2011

Licenciado
William Chinchilla Jiménez, Presidente
Comisión de Presupuesto INTA
**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA
EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**

Estimado señor:

El “*Reglamento variaciones al presupuesto del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA)*”, aprobado por la Junta Directiva en el acuerdo 16 del artículo 7 de la sesión N° 125, celebrada el 11 de junio del 2007, y publicado en la Gaceta No. 207 del 26 de octubre del 2009, establece en el artículo 9 la obligación de la secretaría técnica de esa Comisión de enviar a la auditoría interna copia de las resoluciones que tome.

Es así como, considerando esa facultad, esta Unidad de control requirió y así se suministró copia de los acuerdos de la “*Sesión 13-2011 de fecha 20 de octubre del 2011, Horario 2:00-3:20 a.m.*”, relativos al Informe del III trimestre del 2011 y la Modificación Presupuestaria N° 05-2011”, los cuales fueron presentados por la Administración y aprobados en la sesión N° 251 de la Junta Directiva del INTA, celebrada el 24 de octubre de 2011.

Con base en el análisis de ese acuerdo, se advierte sobre un eventual incumplimiento por parte de esa Comisión Presupuestaria a la recomendación 4.1 del Informe INFO-CI-AUI-INTA-02-2010 de fecha 25 de setiembre del 2010, “*Estudio relativo al control interno en materia de aprobación presupuestaria interna del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, año 2009*”, acogida por la Junta Directiva del INTA en el acuerdo N° 1, del artículo N° 2 de la sesión N° 224, celebrada el 12 de octubre del 2010, que debió ser trasladada por la Administración del INTA a esa Comisión para su cumplimiento, la cual reza:



Instituto Nacional de Innovación y
Transferencia en Tecnología Agropecuaria
AUDITORIA INTERNA

“4.1 A la Junta Directiva

4.1.1 *Girar las instrucciones pertinentes a la Comisión de Presupuesto del INTA para que con los diferentes documentos presupuestarios que se sometan a su aprobación, se incluya el acuerdo de esa Comisión, el cual contenga la manifestación expresa de que se ha cumplido con la verificación de los procedimientos y del bloque de legalidad; hacer del conocimiento de ese órgano que si se incumple esos requerimientos la Junta Directiva no podrá entrar a conocer dichos documentos.*

4.1.2 *Establecer como política que los acuerdos que emita la Junta Directiva relativos a los diferentes documentos presupuestarios deben contener la manifestación expresa que se ha cumplido con los procedimientos y el bloque de legalidad, al amparo del acuerdo tomado por la Comisión de Presupuesto del INTA.” (El subrayado no es del original)*

Lo anterior, toda vez que el acuerdo tomado por la Comisión de Presupuesto del INTA sobre la “*Modificación Presupuestaria N° 5-2011*” no contiene **manifestación expresa donde se haga constar que para emitir la resolución ese órgano verificó que la modificación cumplió con los procedimientos y el bloque de legalidad**, tal como debe incluirse en el respectivo acuerdo, en cumplimiento a la recomendación 4.1.1 de auditoría interna; a efecto de que al amparo del acuerdo tomado por la Comisión, la Junta Directiva posteriormente emita la aprobación correspondiente.

Por tanto, esta auditoría considera necesario indicar que, de acuerdo con el artículo 12 de la “*Ley General de Control Interno*”, N° 8292, es deber del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno “(...) c) *Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, (...)*”; siendo que ese mismo cuerpo normativo establece como causal de responsabilidad administrativa, civil y hasta penal, cuando no se hayan llevado a cabo las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría, veamos:

“Artículo N° 39.- Causales de responsabilidad administrativa./(...) *Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.* (...)” (El subrayado no es del original)



Instituto Nacional de Innovación y
Transferencia en Tecnología Agropecuaria
AUDITORIA INTERNA

Asimismo, entre otras cosas observadas, conforme las competencias de las auditorías internas establecidas -entre otras- en el inciso d) del artículo 22 de la “*Ley general de control interno*”, N° 8292, es necesario se valore guardar consistencia entre las cantidades en números y letras que se anotan en los acuerdos, y la Comisión tenga el cuidado de que la redacción no contenga errores ortográficos y de redacción, como los que presentan las actas que nos ocupa, donde aparentemente también hay un error en el horario de reunión.

Además, no concuerda el número de modificación que se indica en el “**Desarrollo de la Agenda**” con el que fue aprobado y no se observa además que el acta contenga de forma expresa el lugar donde se realizó dicha reunión, ni los puntos principales de la deliberación correspondiente, ni la forma y resultado de la votación, ni la aprobación del acta anterior; siendo estos requisitos que se establecen como imperativo legal en el artículo 56 de la “*Ley general de la administración pública*”, N° 6227.

Así las cosas, mucho le agradezco suministrar a esta Unidad de control:

- 1.- En vista de que la sesión se realizó con mayoría calificada, copia de la convocatoria a la sesión 13-2011 del 20 de octubre de 2011, debidamente notificada; a menos que el órgano haya acordado la fecha y frecuencia de las reuniones, para lo cual deberá suministrar copia del acta correspondiente.
- 2.- Copia del acta en la cual la Comisión de Presupuesto del INTA eventualmente conoció el acuerdo N° 1, del artículo N° 2 de la sesión N° 224, celebrada por la Junta Directiva del INTA, el 12 de octubre del 2010, que contiene la recomendación de la auditoría interna, respecto de la obligación de anotar en cada acuerdo la manifestación expresa de que para su aprobación la comisión comprobó que la modificación correspondiente cumple con los procedimientos y el bloque de legalidad; eso por efecto de la delimitación responsabilidades, entre un órgano y otro.
- 3.- En caso de que la Comisión no haya recibido el traslado por parte de la Administración del acuerdo de Junta Directiva indicado en el punto anterior, relativo a la recomendación emitida por la auditoría interna; así se debe justificar.
- 4.- Se indique las acciones y mecanismos de control interno que tomará esa comisión para subsanar eventuales errores e incongruencias en la redacción de las actas y en general respecto del cumplimiento de los requisitos sobre las actas que exige el artículo 56 de la “*Ley General de la Administración pública*”, N° 6227.



Instituto Nacional de Innovación y
Transferencia en Tecnología Agropecuaria
AUDITORIA INTERNA

De acuerdo con las facultades que le establece a las auditorías internas el inciso b) del artículo 33 de la “*Ley general de control interno*”, N° 8292, mucho se le agradece su respuesta en un plazo de 3 días hábiles a partir de su comunicación.

Atentamente,

Lic. Edgardo Moreira González
Auditor Interno
INTA

EMG
C.i. Ing. Tania López L., Presidenta Junta Directiva INTA
Archivo
Copiador

ⁱ Ley general de la administración Pública, artículo 52